

## **EJECUTIVO**

**RAD. 47-703-40-89-001-2018-00068-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el extremo demandante presentó vía correo electrónico solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por la apoderada general de la entidad ejecutante. Ordene.

San Zenón, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.**

San Zenón, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**REF:** PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
(NIT. 800.037.800-8).

**DEMANDADO:** ANA ESPERANZA GALVAN OSPINO  
(C.C. No. 33.215.394).

**RAD: 47-703-40-89-001-2018-00068-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y ante la solicitud elevada vía correo electrónico ante la secretaría de esta agencia judicial, desde el correo electrónico de la apoderada demandante, petición que es suscrita por la Dra. EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA<sup>1</sup>, en su calidad de apoderada general de la entidad demandante en este asunto, por lo que procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

### **FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 800.037.800-8) en contra de ANA ESPERANZA GALVAN OSPINO (C.C. No. 33.215.394), y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada general de la entidad ejecutante, en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> Apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad demandante.

- Con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, solicito se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación No. **725012430065804 33881196**.
- Considerando que el Art 461 del C. G. P. dispone la continuidad de la rendición de cuentas por el secuestre, si estuvieren pendientes, los honorarios que se causen por ello y/o cualquier concepto pendiente a los auxiliares de la justicia después de esta solicitud, corren por cuenta de la parte ejecutada. El juzgado dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.
- La parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la(s) obligación(es) ejecutada(s) en la actuación en referencia.
- Los honorarios de nuestro (a) apoderado(a) se encuentran cancelados de conformidad a la tarifa establecida contractualmente. Para los fines y efectos informados se adjuntan constancias. Como consecuencia de la solicitud, agradecemos levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por nuestro (a) apoderado (a) y/o por funcionario (a) acreditado (a) del Banco Agrario de Colombia S.A.

Ahora bien, al realizar el análisis respectivo de la solicitud se advierte, que en el presente proceso ejecutivo, se solicitó por parte de la entidad ejecutante, la ejecución de obligaciones dinerarias a cargo de la ejecutada de la siguiente manera:

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la señora **ANA ESPERANZA GALVAN OSPINO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **012436100005963** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$5.599.905)**.
- B) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$150.775)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. **012436100005963** a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectiva Anual desde el día 21 de abril de 2018 hasta el día 16 de julio de 2018.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **012436100005963** desde el día 17 de julio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- D) Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$478.274)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **012436100005963**.
- E) Por el capital contenido en el pagaré No. **4481860002732896** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.581.911)**.
- F) Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$65.847)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 abril 2017 hasta el día 22 de mayo de 2017.
- G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **4481860002732896** desde el día 23 de mayo de 2017 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$75.600)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **4481860002732896**.

Por lo anterior, se evidencia que la solicitud de terminación hace referencia a una obligación que no ha sido objeto de ejecución en este proceso ejecutivo, motivo por el cual, previo a emitir una decisión de fondo ante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se le requerirá al extremo demandante que precise el alcance de su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la entidad ejecutante a través de su apoderada judicial, para que un término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, precise al despacho los alcances de la solicitud de terminación del proceso, indicando con claridad las obligaciones que se encuentran saldadas por la ejecutada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO**  
**JUEZ**